



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

INFORME: Istmina- Chocó, 08 de julio de 2022; señor Juez, a su Despacho transfiero la presente **ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **FUNDACIÓN PERTENENCIA**, a través de apoderado judicial, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR**, radicada bajo el número 2022-00021-00; con la información de que la misma regresa del Honorable Tribunal, con la decisión de anular todo lo actuado desde su admisión, por la no vinculación de los 2.388 oferentes. Sirva Proveer.

JOHANA MARIA ROBLEDO MARTÍNEZ
Oficial Mayor

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAM JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA-CHOCÓ

Istmina, 08 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 150

Acción de tutela en 1° Instancia de Fundación Pertenencia Vs. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Rad: 2022-00021-00.

Visto el informe que antecede, conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Quibdó, mediante providencia del 06 de julio de 2022, que Declaro la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela; se **ADMÍTE** la misma, promovida por la **FUNDACIÓN PERTENENCIA**, a través de apoderado judicial, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por la presunta violación de su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Se ordenará que a través del ingeniero y/o persona encargada de las publicaciones de la Rama Judicial, se sirva en publicar el presente auto, anexando al mismo el respectivo traslado de esta acción en la página web de la entidad.

Ahora bien, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro del término de doce (12) horas siguientes al recibo de notificación de esta providencia, deben proceder a realizar en debida forma publicación de esta providencia anexando el traslado de esta acción en la página web de la entidad y aunado a ello se servirán enviar vía correo electrónico con destino a los 2.388 terceros determinables que se encuentran participando en el proceso de habilitación y actualización del Banco nacional de Oferentes, invitación IP 003-19-BNOPI 1921 (2021), adjuntando el presente auto y respectivo traslado de la acción de tutela, para que dentro del término de dos (02) días hábiles se pronuncien al respecto si a bien lo tienen,. Cumplido con este mandato, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá remitir las constancias respectivas a este Despacho Judicial, para que las mismas consten y obren como pruebas en este trámite.

En consecuencia, esta instancia judicial,



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que el numeral primero de la provincia que declaro la nulidad, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Quibdó, hace la salvedad de dar validez a las pruebas en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso, no se correrá traslado al ente accionado, que en su momento se notificó y tuvo la oportunidad de controvertir dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Vincular dentro del presente trámite a los 2.388 terceros determinables que se encuentran participando en el proceso de habilitación y actualización del Banco Nacional de Oferentes, invitación IP 003-19-BNOPI 1921 (2021). Dicha notificación se realizará por medio del ente accionado.

SEGUNDO: ORDENAR que a través del ingeniero y/o persona encargada de las publicaciones de la Rama Judicial, sea publicado el presente auto, anexando al mismo el respectivo traslado de esta acción en la página web de la entidad.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro del término de doce (12) horas siguientes al recibo de notificación de esta providencia, deben proceder a realizar en debida forma publicación de esta providencia anexando el traslado de esta acción en la página web de la entidad y aunado a ello se servirán enviar vía correo electrónico con destino a los 2.388 terceros determinables que se encuentran participando en el proceso de habilitación y actualización del Banco Nacional de Oferentes, invitación IP 003-19-BNOPI 1921 (2021), adjuntando el presente auto y respectivo traslado de la acción de tutela, para que dentro del término de dos (02) días hábiles se pronuncien al respecto si a bien lo tienen,. Cumplido con este mandato, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá remitir las constancias respectivas a este Despacho Judicial, para que las mismas consten y obren como pruebas en este trámite.

CUARTO: Practicar las demás pruebas que llegaren a solicitar las partes y las que el Despacho encuentre procedentes. Ténganse como tales los documentos aportados en el escrito de tutela.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ IGNACIO TAMAYO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.334.714 expedida en Medellín, T.P 161.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA
Juez